Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

Buenos Aires, 1º de agosto de 2013.

Autos y Vistos; Considerando:

Que el recurso de revocatoria de fs. 19/19 vta., ha sido interpuesto extemporáneamente (arts. 166, inciso 2°, y 239 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación), habida cuenta de que la resolución que desestimó esta presente queja fue debidamente notificada el 17 de mayo de 2013 (conf. informe de fs. 17 y providencia de fs. 17 vta.) y el recurrente solicitó la revisión de lo resuelto el día 23 del mismo mes, a la hora 10 y 37 minutos (conf. cargo obrante a fs. 19 vta. y 20).

Por ello, se desestima el planteo de fs. 19/19 vta. Hágase saber y estése a lo resuelto oportunamente.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

ENRIQUE S. PETRACCHI

JUAN CARLOS MAQUEDA

Recurso de revocatoria interpuesto por **Donato Calla**, sin patrocinio letrado.